

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-01190-00 ejecutivo de CARLOS ALBERTO BOLIVAR SUAREZ en contra de LADY TATIANA CARDENAS PÉREZ

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP el juzgado **RE S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **CARLOS ALBERTO BOLIVAR SUAREZ** y en contra de **LADY TATIANA CARDENAS PÉREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

ACUERDO CONCILIATORIO DEL 4 DE MARZO DE 2020

1. Por la suma de \$64.253.984 M/cte., por concepto de capital incluido en el acta de conciliación de fecha 4 de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios civiles desde el 1 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual sobre el capital indicado en el numeral anterior, que consagra el artículo 1617 del Código Civil, toda vez que en la cláusula quinta del acuerdo conciliatorio no se estipularon intereses comerciales de mora, al consignarse que en caso de incumplimiento el aquí ejecutante solicitará el pago total adeudado, “junto con los intereses de mora a los que tenga lugar”.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago por intereses de plazo, solicitados en la pretensión cuarta, comoquiera que en el acuerdo conciliatorio base de la acción no se establecieron los intereses de plazo para lo cual en la cláusula cuarta se señaló una nueva fecha.

TERCERO: NEGAR librar mandamiento de pago por la pretensión quinta de la demanda, comoquiera que no es ajustado a derecho solicitar cobro de intereses sobre intereses y tampoco aparecen estipulados en la conciliación parcial celebrada entre las partes.

CUARTO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS SEBASTIAN TORO ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.897.467, portador de la tarjeta profesional No. 246.651 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFIQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.045 Hoy dieciocho (18) de abril de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1111584f972b4904321dd76f6164932fd6cb53953a8b6854af7bcc870c49245f**

Documento generado en 17/04/2024 10:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>